



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 08 NOV 2021

PROCESO PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN ASAMBLEA RAD. 2021-0037

Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** se notificó del auto admisorio de la demanda, conforme las previsiones contenidas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y quien dentro del término legal guardo silencio.

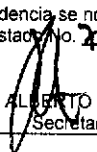
Ahora, sería del caso continuar con el trámite procesal subsiguiente, sino fuere por la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante, allegada vía correo electrónico el pasado 27 de julio de 2020, mediante la cual informa que la **Sociedad de Activos Especiales S.A.S.** aprobó la escrituración de los inmuebles objeto de la Litis, sea decir, los que en criterio de la parte demandante, se encuentran inmersos en perturbación de la posesión.

Así las cosas la documental requerida se agrega al plenario y la misma se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

Con todo, se requiere al apoderado de la parte demandante con el fin de que el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe al Despacho el estado actual del proceso de escrituración y las resultas del mismo, dado que conforme su propio dicho, tal acto permitiría la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 20, hoy 09 NOV 2021  PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
--